

## Consejería de Administración Pública e Interior

**10421 ORDEN de 22 de septiembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Considerando que la Política de Personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, debe orientarse hacia la promoción profesional del personal al servicio de la misma, articulándose los mecanismos precisos que faciliten la formación académica de dicho personal, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 12.2.b.) de la Ley 3 /1.986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONE:

### Artículo único

Se aprueban las Bases Generales que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de septiembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

## A N E X O

### Bases generales

**Primera.**—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de Ayudas para estudios a los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segunda.**—Determinación de las ayudas.

1.<sup>a</sup> Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por el mismo.

2.<sup>a</sup> La clase de estudios para los que se concede la ayuda, serán los siguientes:

a) Graduado Escolar, F.P. I

b) BUP, COU y F.P. II

c) Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, nivel 2 y 3.

d) Diplomados Universitarios.

e) Titulados Superiores.

3.<sup>a</sup> En ningún caso se concederán ayudas para aquellos estudios que supongan la obtención de titulación de nivel equivalente o inferior de la que se posea, y que no estén contem-

pladas en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90, de 28 de junio.

4.<sup>a</sup> Quedan igualmente excluidos los estudios para 3.º ciclo o doctorado y cursos de especialización para posgraduados.

5.<sup>a</sup> Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de:

a) Matrícula

b) Adquisición de libros y material didáctico.

6.<sup>a</sup> Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

a) Gastos de matrícula: 100% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

b) Adquisición de libros y material didáctico:

- Titulados Superiores: 4.000 ptas. por asignatura, hasta un máximo de 16.000 ptas.

- Diplomados Universitarios: 4.000 ptas. por asignatura, hasta un máximo de 12.000 ptas.

- Enseñanzas Primaria y Secundaria, Graduado Escolar, BUP y F.P.: 8.000 ptas. por curso.

7.<sup>a</sup> Las cuantías individualizadas a que se refiere el apartado anterior serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas.

**Tercera.**—Requisitos de los solicitantes.

1.—Serán beneficiarios de las ayudas el personal a que se refiere la Base Primera.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

3.—En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) de la Base Quinta.

4.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

5.—En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

6.—Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas.

**Cuarta.**—Presentación de solicitudes y documentación.

1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas Dependencias o Centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—A la solicitud deberá adjuntarse, la siguiente documentación:

a) Certificado original o fotocopia compulsada acreditativo de la matriculación en el curso académico presente.

b) Certificación de Estudios expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja n.º 5 del impreso de solicitud.

c) Fotocopia de la solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1991, debidamente sellada.

Si se ha optado por la declaración separada, se acompañarán fotocopias de las correspondientes a todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

**Quinta.**—Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

1.—Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, y acompañando fotocopia del justificante de reintegro.

La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos, para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.

2.—La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, llevará aparejado, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

**Sexta.**—Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda

a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

**Séptima.**—Procedimiento para la concesión.

1.—Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada unos de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.—Si resultase el crédito global insuficiente se establecerá un orden de prelación por cada una de las ayudas solicitadas, en función del nivel de renta personal o familiar del solicitado y del aprovechamiento de los estudios realizados.

3.—A tal efecto, se ordenarán las solicitudes de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del I.R.P.F. entre los miembros de la unidad familiar que consten en dicha declaración.

4.—La comisión en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas por nivel. Asimismo podrá estudiar, según la documentación aportada por el trabajador, aquellos casos concretos de estudios de las enseñanzas regladas no incluidas en el ámbito de la Convocatoria, a los efectos de su asignación en algunos de los niveles establecidos en la presente Orden.

**Octava.**—Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la Resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra el mencionado listado se dirigirán a la Comisión de Ayudas Sociales (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Administración Pública e Interior, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.